



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

000580

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

HONRABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la diputada Silvia Isabel Chávez Garay, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para someter a su consideración el siguiente **Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar una fracción XVIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres**, con el objeto de establecer un mecanismo de validación, seguimiento y evaluación periódica que asegure el cumplimiento de todos los lineamientos previstos en dicho artículo.

OBJETIVO

Garantizar que en todo el país se cumplan de manera efectiva los lineamientos de la Política Nacional para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, mediante la incorporación de una fracción XVIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, que disponga la creación de mecanismos de validación, seguimiento y evaluación periódica, con indicadores verificables, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas en materia de igualdad sustantiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 el principio de igualdad y no discriminación, garantizando que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que México es parte. El artículo 4 consagra la igualdad entre mujeres y hombres, mientras que el artículo 123 reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil. Estos preceptos constituyen la base jurídica para garantizar la igualdad sustantiva y justifican la necesidad de fortalecer los mecanismos de cumplimiento mediante la incorporación de una fracción XVIII en el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.¹

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 86, establece que a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin distinción de sexo. Este principio, aunque fundamental, se ha mantenido en el plano declarativo y carece de mecanismos de verificación obligatorios que aseguren su cumplimiento efectivo. Las inspecciones laborales realizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social han permitido detectar irregularidades, pero no existe un sistema de validación que obligue a las instituciones a demostrar periódicamente que cumplen con los lineamientos de igualdad sustantiva.²

La Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres reconoce la igualdad salarial como principio en su artículo 5, fracción IV Bis, y ordena medidas para erradicar la brecha salarial en el artículo 17. Sin embargo, no establece la obligación de validación periódica ni sanciones específicas en caso de incumplimiento.³ La incorporación de una fracción XVIII permitiría pasar de un marco declarativo a un mandato jurídico vinculante, garantizando que las instituciones públicas y privadas acrediten periódicamente el cumplimiento de los lineamientos de igualdad sustantiva.

¹ Cámara de Diputados. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Constitucion.pdf>

² Cámara de Diputados. (2026). Ley Federal del Trabajo. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

³ Cámara de Diputados. (2026). Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGISMH.pdf>

México es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obliga a los Estados a garantizar la igualdad retributiva como derecho humano. Asimismo, ha ratificado el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece la obligación de asegurar la igualdad de remuneración entre trabajadores y trabajadoras por trabajo de igual valor.⁴ Estos compromisos internacionales refuerzan la necesidad de contar con mecanismos de validación que aseguren su cumplimiento.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 5 sobre igualdad de género y el ODS 8 sobre trabajo decente y crecimiento económico, vinculan la igualdad salarial con el desarrollo sostenible. México, como miembro de la ONU, ha asumido el compromiso de cumplir estos objetivos, lo que implica la necesidad de adoptar medidas concretas y verificables.⁵ La validación periódica de los lineamientos del artículo 17 contribuiría directamente al cumplimiento de estos compromisos internacionales y fortalecería la credibilidad del país en la arena global.

De acuerdo con datos del INEGI y del Instituto Nacional de las Mujeres, las mujeres en México perciben en promedio un 14% menos que los hombres por trabajo de igual valor.⁶ Esta brecha salarial persiste en la mayoría de los sectores económicos y limita la autonomía económica femenina. La falta de mecanismos de verificación obligatorios ha permitido que esta desigualdad se mantenga, pese a los avances legislativos.

La igualdad salarial contribuye directamente a la reducción de la pobreza, fortalece la autonomía económica de las mujeres y mejora el bienestar de los hogares. Al

⁴ Organización Internacional del Trabajo. (2025). Convenio sobre igualdad de remuneración. Disponible en: https://www.ilo.org/global/standards/WCMS_041778/lang-es/index.htm

⁵ Naciones Unidas. (2024). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://sdgs.un.org/es/goals>

⁶ INEGI & INMUJERES. (2024). Mujeres y Hombres en México 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197702.pdf

garantizar condiciones equitativas y verificables, se incrementa el ingreso disponible y se favorece la cohesión social.⁷

La propuesta se justifica en la necesidad de transformar un principio normativo en una obligación verificable. Aunque la Constitución y la Ley Federal del Trabajo reconocen la igualdad sustantiva como un derecho fundamental, la persistencia de la brecha retributiva demuestra que los mecanismos actuales no han sido suficientes para garantizar su cumplimiento efectivo. La validación periódica que se plantea permitirá contar con evidencia objetiva del respeto a este derecho, fortalecerá la seguridad jurídica y asegurará que las instituciones públicas y privadas actúen conforme a los compromisos internacionales asumidos por México.

La incorporación de mecanismos de validación en materia de igualdad sustantiva ofrece ventajas para el sistema jurídico y para la sociedad en su conjunto. En primer lugar, asegura que la igualdad no quede en el plano teórico, sino que se traduzca en prácticas concretas y verificables. En segundo término, al tratarse de una disposición federal, se garantiza su aplicación uniforme en todo el país, evitando disparidades entre entidades federativas y fortaleciendo la coherencia normativa. Asimismo, la medida dota a las autoridades de un instrumento claro para supervisar y sancionar incumplimientos, lo que incrementa la capacidad institucional del Estado.⁸

La igualdad sustantiva constituye un derecho humano reconocido por la Constitución, la Organización Internacional del Trabajo y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Su cumplimiento efectivo es indispensable para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para consolidar un modelo de desarrollo más justo y equitativo. La propuesta de validación periódica no solo atiende una deuda

⁷ NU Mujeres. (2023). Igualdad salarial: un derecho humano y una necesidad económica. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2023/09/igualdad-salarial-un-derecho-humano-y-una-necesidad-economica>

⁸ ONU Mujeres. (2023). Igualdad salarial: un derecho humano y una necesidad económica. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2023/09/igualdad-salarial-un-derecho-humano-y-una-necesidad-economica>

histórica con las mujeres mexicanas, sino que también posiciona a México como líder regional en políticas de equidad y transparencia.

La creación de un mecanismo de validación permitirá incorporar indicadores de desempeño y metodologías de evaluación comparables entre entidades federativas, lo que facilitará la identificación de avances y rezagos en la implementación de políticas de igualdad sustantiva. Este enfoque técnico permitirá generar evidencia estadística y cualitativa que sirva de base para la toma de decisiones legislativas y administrativas, asegurando que las acciones en favor de la igualdad se traduzcan en resultados medibles y verificables.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo vigente en materia de igualdad sustantiva en México se encuentra principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus artículos 1, 4 y 123 establece el principio de igualdad y no discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres, y el derecho al trabajo digno. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 86, dispone que a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin distinción de sexo. Por su parte, la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres reconoce la igualdad salarial como principio en su artículo 5, fracción IV Bis, y ordena medidas para erradicar la brecha salarial en el artículo 17. A nivel internacional, México ha ratificado el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre igualdad de remuneración y es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), además de haber asumido compromisos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, particularmente en los ODS 5 y 8.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES	LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Texto Vigente	Texto que se Adiciona

<p style="text-align: center;">TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 17.- (se mantienen las fracciones I a XVII vigentes)</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 17.- (se mantienen las fracciones I a XVII vigentes)</p> <p>XVIII. Establecer mecanismos de validación, seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento de los lineamientos previstos en este artículo, mediante indicadores verificables e informes públicos, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, la que suscribe, con el debido respeto, me permito someter la presente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO a la consideración y votación de este H. Pleno Legislativo, por lo que, se propone lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

UNICO. – Punto de acuerdo mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar una fracción XVIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con el objeto de establecer un mecanismo de validación, seguimiento y evaluación periódica que asegure el cumplimiento de todos los lineamientos previstos en dicho artículo.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha del seis de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY